



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ

Secretaria

Villa de Leyva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: CLARA MARTHA TAVERA CORTÉS Y OTROS
DEMANDADO: RUBIELA CORTÉS CORTÉS
RADICACIÓN: 154074089002-2024-00037-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda reivindicatoria de dominio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 070-26517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, incoada a través de apoderado judicial por Clara Martha Tavera Cortés, Mariam Esther Tavera Cortés, Margarita Tavera de Guerrero, en contra de Rubiela Cortés Cortés.

CONSIDERACIONES

1º Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

1.1 “El artículo 206 del CGP, consagra que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la pretensión segunda de la demanda se solicita pago de frutos naturales y civiles.

1.2 Se hace necesario que la parte interesada allegue avalúo catastral del inmueble para efectos de determinar la cuantía de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

1.3 Aportar un Certificado de Libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria 070-26517 actual, ya que el que arrima data del 29 de agosto de 2022.

1.4 De conformidad con el artículo 212 del C.G.P. en la solicitud de prueba testimonial debe enunciarse concretamente los hechos objeto de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 008, de hoy primero (1) de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M.



Adriana Gómez López
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d605d297bfd697e8d858fc6932e3f31b3f14fe7a62e91683aff7657df129416

Documento generado en 29/02/2024 02:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>